

Acuerdo Municipal


N° 029 - 2020- MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2020 Agosto 05


VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 30 de Julio del 2020, el punto de Orden del Día sobre la "Aprobación de la contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada de Emergencia Sanitaria prevista por el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, del servicio denominado: "Reparación de Infraestructura vehicular en el Sector Comercial de la Av. Andrés Avelino Cáceres, entre la Calle N° 04 y Ovalo Terminal Terrestre, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa"

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional, concordante con lo que establece la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades



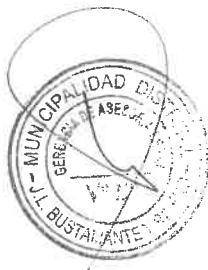
Que, del Informe Técnico N°547-2020/UAYSG/MDJLBYR del Órgano Encargado de Contrataciones, da cuenta de la necesidad de dar atención urgente al requerimiento de contratación del servicio que se menciona en la parte expositiva del presente;



Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, posteriormente por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Posteriormente dicho periodo de aislamiento social ha sido ampliado, siendo la última ampliación hasta el 7 de setiembre del 2020;

Que, el artículo 11 del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM dispone lo siguiente:

"Artículo 11.- Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo.
Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias."



Que, el numeral 4 del artículo 79 y el numeral 3 del artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución y competencia municipal la siguiente:

"ARTÍCULO 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO
Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

(...)

4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito.

Acuerdo Municipal

N° 029 - 2020 - MDJLBYR

tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.

ARTÍCULO 83.- ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

(...)

3.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

(...)

3.4. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.

Que, éste gobierno local en cumplimiento de su obligación de contribuir con el cumplimiento las medidas dispuestas por el citado Decreto Supremo, está legalmente habilitado para contratar el Servicio denominado "Reparación de Infraestructura vehicular en el Sector Comercial de la Av. Andrés Avelino Cáceres, entre la Calle N° 04 y Ovalo Terminal Terrestre, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa", dado que la finalidad de dicho servicio es mejorar la infraestructura de transitabilidad vehicular y peatonal en las inmediaciones y alrededores de dicho sector comercial, lo que en efecto resulta necesario para reducir las probabilidades de contagio del COVID 19;

Que, conforme se advierte del Informe Técnico N°547-2020/UAYSG/MDJLBYR, el Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, señala lo siguiente:

Es prioritario ejecutar proyecto de mejoramiento vial y peatonal de la plataforma Andrés Avelino Cáceres ya que es necesario para la transitabilidad vehicular y peatonal para el correcto desplazamiento de las unidades vehiculares, en este caso y dada la coyuntura actual frente al brote del COVID-19, tanto vehículos de emergencia, salud y vehículos que se encuentran con disponibilidad de circular de acuerdo a las actividades permitidas por el gobierno central y reapertura de actividades más aun aprovechando que actualmente está prohibido el acceso a la plataforma lo cual permite reducir los impactos ambientales negativos que generaría esta obra en su etapa de ejecución, por la Emergencia Sanitaria.

Que, ante tal circunstancia, el Órgano Encargado de Contrataciones de esta Municipalidad, ha procedido conforme a lo establecido por el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por el que se faculta a las entidades del estado, para que puedan contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros casos, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, dada la emergencia sanitaria que se viene afrontando, la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, ha emitido el Comunicado N° 011-2020: Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de

Acuerdo Municipal

N° 029 - 2020 - MDJLBYR

Emergencia¹, que a la letra dice lo siguiente:

1. El artículo 27 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé a la situación de emergencia como una causal de contratación directa. Por su parte, el literal b) del artículo 100 de su Reglamento desarrolla dicha causal, previendo como supuestos de hecho para invocarla: (1) Acontecimientos catastróficos, (2) situación que afecte la defensa nacional, (3) grave peligro de que las anteriores situaciones se produzcan, y (4) emergencia sanitaria, declarada por el ente rector.

2. El literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones.

4. Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Que, en concordancia con la normativa precitada, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 343-2018-EF, establece respecto a la causal de situación de emergencia que:

“En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda;

¹ <https://www.gob.pe/institucion/osce/noticias/131680-comunicado-n-011-2020-orientaciones-de-la-direccion-tecnico-normativa-respecto-del-alcance-de-la-normativa-de-contrataciones-en-el-marco-del-estado-de-emergencia-nacional>

Acuerdo Municipal

N° 029 - 2020 - MDJLBYR

debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados”

Que, del Informe Legal Nro. 96-2020-OAJ/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se señala se es de opinión que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, por consiguiente, al encontrarnos dentro del plazo previsto por el artículo 100 del citado Reglamento, legalmente procede que el Concejo Municipal, mediante Acuerdo, apruebe la contratación directa del servicio denominado: “Reparación de Infraestructura vehicular en el Sector Comercial de la Av. Andrés Avelino Cáceres, entre la Calle N° 04 y Ovalo Terminal Terrestre, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa”, de acuerdo al Informe Técnico N°547-2020/UAYSG/MDJLBYR;

Por lo expuesto y teniendo en cuenta las facultades del Concejo Municipal señaladas en el artículo 9 de la Ley N° 27972, con el Informe Técnico N°547-2020/UAYSG/MDJLBYR del Órgano Encargado de Contrataciones, el Informe Legal Nro. 96-2020-OAJ/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica y por mayoría de los miembros del Concejo Municipal, se emite el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1°.- APRUEBESE la contratación directa por la causal de situación de emergencia derivada de Emergencia Sanitaria prevista por el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, del servicio denominado: “**Reparación de Infraestructura vehicular en el Sector Comercial de la Av. Andrés Avelino Cáceres, entre la Calle N° 04 y Ovalo Terminal Terrestre, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa**”, teniendo como monto presupuestado S/. 394,550.37 (Trescientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta con 37/100 Soles), ello conforme se detalla en Informe Técnico N°547-2020/UAYSG/MDJLBYR.

Artículo 2°.- ENCÁRGUESE al Órgano de las Contrataciones de la Entidad, el cumplimiento de la normativa en materia de contrataciones, que resulten aplicables para la adquisición de los bienes bajo la modalidad de contratación directa por situación de emergencia.


Artículo 3°.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Abastecimiento y Órgano de las Contrataciones de la Entidad, a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo Municipal.

Regístrese, Comuníquese y Hágase saber.




ABOG. CARLOS A. PEREA BARRERA
SECRETARIO GENERAL




DR. PAUL RONDÓN ANDRADE
ALCALDE